



CORNARE	Número de Expediente: 050020333034
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0143-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 29/05/2019	Hora: 14:40:55.33... Folios: 2

## RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante Queja N°SCQ-133-0482 del 8 de mayo de 2019, el quejoso pone en conocimiento a la Corporación una presunta infracción ambiental consistente en *“tala de la cobertura vegetal de una fuente de agua que beneficia a 14 familias de la vereda Alto Bonito.”*

Que mediante visita realizada el día 17 de mayo de 2019, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0149 del 28 de mayo de 2019, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

“(…)”

*No se viene respetando los retiros a una fuente de agua producto de una rocería realizada, de esta fuente de agua se benefician varias familias de la vereda Alto Bonito del municipio de Abejorral y que cuentan con permiso de Cornare bajo la resolución 133-0277 del 07 de septiembre, dicha afectación se viene presentando en el predio del señor Gilberto Giraldo Posada.*

*Que de acuerdo a lo reglamentado por el acuerdo 251 de 2011 de Cornare y el artículo 21 del EOT (005 de 2000) del municipio de Abejorral, estos retiros deben ser mínimo de 15 metros de la faja de retiro del cauce.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo

Vigencia desde:

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **Gilberto Giraldo Posada**, para que proceda inmediatamente a respetar y permitir la regeneración natural de los retiros a la fuente de agua que nace en su predio

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** al Señor **Gilberto Giraldo Posada**, que el incumplimiento de la presente providencia dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, conforme a las reglas propias del debido proceso.

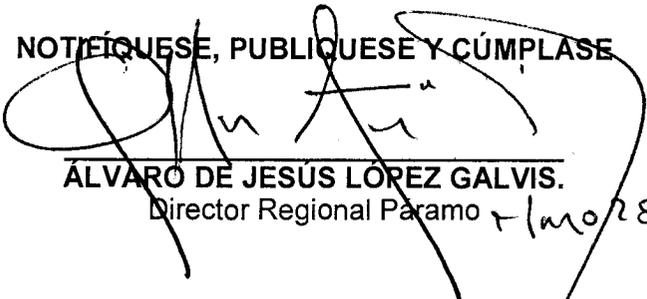
**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **Gilberto Giraldo Posada**, como lo dispone La Ley 1437 de 2011, el cual podrá ser ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Abejorral, celular 3135513955. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.  
Director Regional Páramo 28/05/2019

*Expediente: SCQ-133-0482-2019*  
*Asunto: informe técnico de queja*  
*Fecha: 28/05/2019*  
*Proyecto: Carlos Eduardo*

5002033203/4